

CONTRATO DE TRABAJO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

REQUISITOS DE LOS TRABAJADORES

- ☼ El contrato podrá concertarse con trabajadores incluidos en uno de los grupos siguientes:
 - A) Trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Público de Empleo en quienes concurra alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Jóvenes desde dieciséis hasta treinta años de edad, ambos inclusive.
 - 2) Mujeres desempleadas cuando se contratan para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
 - 3) Mayores de cuarenta y cinco años de edad.
 - 4) Parados que lleven, al menos, tres meses inscritos ininterrumpidamente como demandantes de empleo.
 - 5) Personas con discapacidad.
 - 6) Desempleados que durante los dos años anteriores a la celebración del contrato, hubieran estado contratados exclusivamente mediante contratos de carácter temporal, incluidos los contratos formativos.
 - 7) Desempleados a quienes durante los dos años anteriores a la celebración del contrato, se les hubiese extinguido un contrato de carácter indefinido o en una empresa diferente.
 - B) Trabajadores que estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrados con anterioridad al 18 de junio de 2010, a quienes se les transforme dicho contrato en un contrato de fomento de la contratación indefinida con anterioridad al 31 de diciembre de 2010.
 - C) Trabajadores que estuvieran empleados en la misma empresa mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, celebrados a partir del 18 de junio de 2010. Estos contratos podrán ser transformados en un contrato de fomento de la contratación indefinida con anterioridad al 31 de diciembre de 2011 siempre que la duración de los mismos no haya excedido de seis meses. Esta duración máxima no será de aplicación a los contratos formativos.

REQUISITOS DE LA EMPRESA

- ☼ No podrá concertar el contrato para el fomento de la contratación indefinida al que se refiere la presente disposición la empresa que en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, hubiera extinguido contratos de trabajo por despido reconocido o declarado como improcedente o por despido colectivo. En ambos supuestos, la limitación afectará únicamente a la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o despido y para el mismo centro o centros de trabajo.

Esta limitación no será de aplicación cuando las extinciones de contratos se hayan producido con anterioridad al 18 de junio de 2010 ni cuando, en el supuesto de despido colectivo, la realización de los contratos a los que se refiere la presente disposición haya sido acordada con los representantes de los trabajadores en el período de consultas previsto en el artículo 51.4 del Estatuto de los Trabajadores.

FORMALIZACIÓN, DURACIÓN Y JORNADA

- ✿ El contrato se comunicará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito en el modelo que se establezca.
- ✿ Se comunicará al Servicio Público de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación.

INCENTIVOS

- ✿ Cuando el contrato se extinga por causas objetivas y la extinción sea declarada o reconocida por el empresario como improcedente, la cuantía de la indemnización será de treinta y tres días de salario por año de servicio y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades, según se establece en el apartado 4 de la Disposición Adicional 1.^a de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), modificada por artículo 3 del R. D. Ley 10/2010 de 16 de junio (B.O.E. del 17 de junio).

OTRAS CARACTERÍSTICAS

- ✿ Los contratos iniciales o transformaciones, a tiempo completo y a tiempo parcial, celebrados bajo esta modalidad pueden acogerse a las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social, según el colectivo al que pertenezca el trabajador, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) o en el R. D. Ley 10/2010 de 16 de junio (B.O.E. del 17 de junio), siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las citadas normas.

NORMATIVA

- ✿ Disposición adicional 1.^a de la Ley 12/2001, de 9 de julio (B.O.E. de 10 de julio), de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo y de la mejora de su calidad, modificado por el R. D. Ley 10/2010 de 16 de junio (B.O.E. del 17 de junio).
- ✿ Ley 43/2006, de 29 de diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre).
- ✿ Real Decreto Ley 10/2010 de 16 de junio (B.O.E. del 17 de junio).